



Control Externo

CE/05/1

***Reglamento para el ejercicio del Control
Gubernamental sobre las personas
comprendidas en el Art. 5° de la Ley 1178***

INDICE

- I. Alcances respecto al sujeto de control*
- II. Alcances respecto a la relación con el estado*
- III. De las atribuciones de la CGR*
- IV. Control gubernamental y régimen de responsabilidad por la función pública*

Versión	Unidad Proponente	Firmas de conformidad						Aprobación del Contralor	Fecha
1								RESOLUCIÓN CGR-1/025/97	18/07/97



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
B O L I V I A**

RESOLUCION N° CGR-1/025/97
La Paz, 18 de julio de 1997

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Art. 5° de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental prevé que toda persona, independientemente de su naturaleza jurídica, que reciba recursos y privilegios públicos del Estado, informará a la entidad pública competente sobre el destino, forma y resultados del manejo de los mismos y presentará estados financieros, pudiendo exigirse opinión calificada e independiente sobre los sistemas de administración y control que utiliza.

Que, el Art. 5° del D.S. 23215, Reglamento del Ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, regula el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría respecto a las personas señaladas en el citado artículo 5° de la Ley N° 1178.

Que, es preciso emitir una norma reglamentaria que permita un adecuado ejercicio del control gubernamental sobre las personas señaladas en el artículo 5° de la Ley N° 1178, por parte de la Contraloría General de la República.

Que, es atribución básica de la Contraloría como Organismo Rector del Sistema de Control Gubernamental, por disposición del artículo 20 de la Ley N° 1178, emitir los Reglamentos para el funcionamiento del sistema a su cargo.

POR TANTO:

El Contralor General de la República, con las facultades conferidas por Ley.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Apruébase el "Reglamento para el ejercicio del control gubernamental sobre las personas comprendidas en el artículo 5° de la Ley N° 1178", que incorpora las actualizaciones al Reglamento aprobado por Resolución CGR-1/012/96.

Regístrese, comuníquese y hágase saber.

Lic. Marcelo Galles Barriga
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

OFICINA CENTRAL
CALLE COLON EINDABURO
TEL: 021 212861
FAX: 021 212182
P.O. BOX 12
LA PAZ

GERENCIAS DEPARTAMENTALES
SANTA CRUZ
AV. TRINIDAD N° 206
TEL: 03 340994
FAX: 03 341355
P.O. BOX 132
SANTA CRUZ

COCHABAMBA
CALLE JORDAN N° 351
TEL: 063 34903
FAX: 063 34606
P.O. BOX 1371
COCHABAMBA

CHUQUISACA
CALLE AYACUCHO N° 206
TEL: 064 24820
FAX: 064 54448
P.O. BOX 153
SUCRE

ORURO
CALLE CARO N° 307
TEL: 057 59206
FAX: 057 50291
P.O. BOX 56
ORURO

POTOSI
CALLE FRIAS N° 66
TEL: 062 23817
FAX: 062 23876
P.O. BOX 32
POTOSI

TARIJA
CALLE LA MAJRID E-0182
TEL: 066 43779
FAX: 066 43694
P.O. BOX 210
TARIJA

BENI
AV. NICOLAS SUAREZ N° 517
TEL: 046 20138
FAX: 046 20588
P.O. BOX 20
TRINIDAD

PANDO
AV. 9 DE FEBRERO
TEL: 0842 3102
FAX: 0842 2735
P.O. BOX 317
COBISA

Norma: CE/05/1	REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL GUBERNAMENTAL SOBRE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL ART. 5° DE LA LEY 1178
----------------	--

I. ALCANCES RESPECTO AL SUJETO DE CONTROL.

El presente reglamento se aplicará respecto al ejercicio del control gubernamental sobre todas las personas no comprendidas en los Arts. 3 y 4 de la Ley 1178, cualquiera sea su naturaleza jurídica que:

- a) Reciba recursos del Estado para inversión o funcionamiento,
- b) Se beneficie de subsidios, subvenciones, ventajas o exenciones, y
- c) Preste servicios públicos no sujetos a la libre competencia.

La identificación de los sujetos de control está definida por su relación con el Estado conforme lo dispone el Art. 5 de la Ley 1178.

II. ALCANCES RESPECTO A LA RELACIÓN CON EL ESTADO.

A los efectos de la identificación de las personas comprendidas en el Art. 5 de la Ley 1178, la Contraloría General de la República podrá requerir todas las entidades públicas sujetas a la aplicación de los Sistemas de Administración y Control Gubernamental comprendidas en los Arts. 3 y 4 de dicha ley, informen una vez por año, o a requerimiento expreso y en cualquier tiempo sobre:

- A)** Una nómina de las personas naturales o jurídicas que bajo su responsabilidad o supervisión:
1. Reciba recursos del Estado para inversión o funcionamiento,
 2. Se beneficie de subsidios, subvenciones, ventajas o exenciones, y
 3. Preste servicios públicos no sujetos a la libre competencia
- B)** En cada caso, la entidad pública presentará una relación sobre:
1. Las disposiciones legales que respalden la entrega de los recursos o privilegios públicos
 2. Los montos o naturaleza de privilegios otorgados.

3. El destino, forma y resultado del manejo de los recursos y privilegios públicos otorgados a la presentación de estados financieros debidamente auditados por las referidas personas.
4. La efectividad de algunos o todos los sistemas de control que utilizan las personas señaladas en el Art. 5 de la Ley 1178.

III. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En sujeción a lo previsto por el Art. 5 del D.S. 23215, (Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República), la Contraloría podrá:

- A)** Requerir a las entidades públicas comprendidas en los Arts. 3 y 4 de la Ley 1178.
 1. Informes, opiniones y estados financieros auditados establecidos para las personas comprendidas en el Art. 5 de la Ley 1178.
 2. Conocer los programas, labores y papeles de trabajo que respalden las auditorías realizadas sobre las personas comprendidas en el Art. 5 de la Ley 1178.
- B)** Requerir a las personas comprendidas en el Art. 5 de la Ley 1178, la misma información señalada en el punto A precedente.
- C)** En caso de no existir la información señalada en los puntos A y B precedentes, o a criterio de la Contraloría no fuese satisfactoria, podrá:
 1. Ejercer la atribución contenida en el inciso a) del Art. 42 de la Ley 1178: “La Contraloría podrá contratar los servicios de firmas o profesionales calificados e independientes u ordenar a las entidades del Sector Público y a las personas comprendidas en el Art. 5 de la presente ley, la contratación de dichos servicios, señalando los alcances de trabajo, cuando requiera asesoría o auditoría externa especializada o falten los recursos profesionales necesarios para ejecutar los trabajos requeridos. En todos los casos la contratación se sujetará al reglamento que al efecto expida la Contraloría .
 2. Los informes requeridos podrán estar referidos a auditorías y opiniones calificadas e independientes sobre la efectividad de alguno o todos los sistemas de administración que utilizan las personas comprendidas en el Art. 5 de la Ley 1178.
 3. Los resultados de las auditorías contratadas u ordenadas, serán comunicadas por la contraloría a las entidades que ejercen tuición o control directa o indirectamente.

IV. CONTROL GUBERNAMENTAL Y RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La Contraloría ejercerá control gubernamental sobre la entrega de recursos de Estado para inversión o funcionamiento, subsidios, subvenciones, ventajas, exenciones, o regulen servicios públicos no sujetos a la libre competencia a favor de las personas comprendidas en el Art. 5 de la Ley 1178. Al efecto, durante el examen de auditoría en las entidades que los otorguen o regulen se considerarán los siguientes aspectos específicos:

- A)** La adecuada y oportuna emisión y aplicación de normativa reglamentaria que regule la entrega de recursos y privilegios públicos.
- B)** La información sobre el destino, forma y resultado del manejo de los recursos y privilegios públicos otorgados.
- C)** El análisis legal de responsabilidad por la función pública de los servidores públicos y autoridades comprendidos en hallazgos de auditoría.